

RESOLUCIÓN No. 01754

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER41511** del 28 de julio de 2010 **ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT 890.900.608-9** presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, respecto de individuos arbóreos emplazados en la Avenida La Sirena (AC 153) entre Avenida Laureano Gómez (AK 9) y Carrera 13. Convenio de Asociación No. 28 de 2009 IDU – Almacenes Éxito S.A.

Que de conformidad con la solicitud presentada, se pudo verificar que las obras a desarrollarse están ubicadas en el Canal El Cedro, Área de Estructura Ecológica Principal, y que vincula zonas verdes a endurecer, razón por la cual fue necesario previo estudio el pronunciamiento por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría, manifestado mediante radicado 2012EE080166 de fecha 3 de julio de 2012 a efectos de determinar los lineamientos ambientales aplicables para la compensación de áreas verdes en la ZMPA, los cuales deberán ser implementados por el IDU- para la intervención de los casos de los Canales Comuneros y La Sirena; así mismo, especifica las zonas verdes a endurecer dentro del área de influencia del proyecto así: Parque (área): 299,38m² y Franja de Control Ambiental: área 678.07 m² para un total de área a compensar de: 977,45 m², aclarado mediante comunicación 2012EE099311 del 17 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01754

Que la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA** quién manifestó actuar en calidad de Gerente de la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, solicitó el reinicio del trámite para obtención de los permisos de tratamiento silvicultural remitidos mediante el radicado 2010ER41511 del 28 de julio de 2010.

Que atendiendo a la solicitud de reinicio del trámite mencionada, mediante radicado **2012EE013333** la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió el cumplimiento de diferentes obligaciones.

Que como respuesta a la solicitud mencionada, con radicado **2012ER101239** del 23 de agosto de 2012, nuevamente la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA** Gerente de la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, presentó versión 2 de inventario forestal, formato de solicitud de Evaluación Técnica de arbolado urbano suscrita por el Señor **JULIO HINCAPIE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.693.960 quien manifestó actuar como Representante Legal de Almacenes Éxito S.A., Certificado de Cámara de Comercio de Almacenes Éxito S.A., copia de Recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento No. 793843/380499 de fecha 18 de octubre de 2011, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600,00)** y otros documentos.

Que con radicado **2012ER146251** del 29 de noviembre de 2012, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA** Gerente de la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, manifiesta que respecto de la solicitud de Almacenes Éxito S.A. para ejecutar actividades silviculturales correspondientes al inventario forestal del convenio IDU/Éxito Cedritos, aclara que el endurecimiento de la zona verde referente a la compensación el Convenio 028 de 2009 entre IDU y Almacenes Éxito establece el endurecimiento de zonas verdes la realizará el IDU y el trámite de los tratamientos Silviculturales, ejecución de los tratamientos y pago de la compensación por tala de árboles, será realizado por Almacenes Éxito S.A.

De igual forma refiere los radicados mediante los cuales, fueron establecidas las condiciones y lineamientos ambientales a ser tenidos en cuenta por el IDU a efectos de realizar la compensación de las Zonas verdes, **2012ER080166** y **2012EE099311**, emitidos por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que Almacenes Éxito S.A., ha venido solicitando el permiso silvicultural antes esta Secretaría, manifiesta la

RESOLUCIÓN No. 01754

imposibilidad de presentar permiso de ocupación de espacio Público puesto que de conformidad con el convenio 028 de 2009 el Éxito, no actúa como particular que intervendrá la arborización en las zonas verdes, sino como empresa asociada con el IDU mediante Acto Administrativo que le permite realizar las obras sin necesidad de gestionar la licencia de intervención de espacio público, de conformidad a lo reglamentado por el POT Decreto 190 de 2004.

Que aunado a lo anterior, mediante Derecho de Petición suscrito por la Doctora **MARÍA FERNÁNDA ROJAS MANTILLA** actuando en su calidad de Directora del IDU (20123150874581- Radicado IDU), dirigido a la Doctora **MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ** Secretaria Distrital de Ambiente, se reitera la solicitud de expedición del Acto Administrativo que autorice los tratamientos silviculturales solicitados, manifestando que de conformidad con la Resolución No. 0206 del 14 de marzo de 2008, La Secretaría Distrital de Planeación adoptó el Plan de implementación del Almacén Éxito Cedritos, por medio de la cual se establecieron las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos, que debe cumplir Almacenes Éxito para el desarrollo de su proyecto.

Que a renglón seguido, expresa: *"el IDU y Almacenes Éxito S.A., suscribieron el Convenio 028 de 2009, por lo que Almacenes Éxito S.A., no actúa como particular que intervendrá el espacio público, incluidas las zonas verdes, sino como una empresa asociada con el IDU a través de un acto administrativo, que le permite realizar las obras sin la necesidad de gestionar licencia de intervención del espacio público, esto, de acuerdo con lo reglamentado en el POT, Decreto 190 de 2004, artículo 281, que estipula: El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación de la Candelaria no estarán obligados a obtener esta licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones"*.

Como parte de esa asociación entre el IDU y Almacenes Éxito S.A, el Convenio establece que la compensación por endurecimiento de zonas verdes, la realizará el IDU, de acuerdo a lo que requiera la autoridad ambiental competente; así como también establece, que el tramite, obtención del permiso de tratamientos silviculturales, ejecución de los tratamientos y pago de las compensaciones por tala de árboles, será realizado por Almacenes Éxito S.A.. (...)"

RESOLUCIÓN No. 01754

Que surtidos los anteriores trámites, claras las condiciones y lineamientos ambientales aplicables para la compensación de áreas verdes en la ZMPA, emitida por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría Distrital de Ambiente, esta Secretaría mediante Auto emanado de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A y carrera 13 del Barrio Cedritos Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital, a nombre de **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, (de conformidad con la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009 por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARÍA FERNÁNDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537), dando cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2441** del 25 de octubre de 2012, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Conservar de ROBLE, 3 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 47 Tala de CIPRES, 1 Traslado de holly liso, 3 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Conservar de holly liso, 1 Conservar de MERMELADA, 1 Conservar de SAUCO, 11 Tala de ACACIA NEGRA, 4 Conservar de EUGENIA, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda de Formación de EUCALIPTO DE FLOR, 4 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de CAYENO, 3 Tala de

RESOLUCIÓN No. 01754

SAUCO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Traslado de ROBLE, 1 Conservar de NOGAL, 1 Tala de ARAUCARIA REAL.

RESUMEN: 67 Tala, 8 Traslado, 22 Conservar y 1 Poda de Formación.

Los individuos No. 52, 53, 54, 55 y 71 no se incluyen en el presente trámite de autorización por estar en el listado de especie no objeto de autorización por parte de esta Secretaría según la Resolución 5983 de 2011. De este modo no son 103 individuos sino 98.

Que el Concepto Técnico 2012GTS2441 del 25 de octubre de 2012 advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CG-942-2012-070.(...) El autorizado deberá remitir informe conteniendo código SIGAU para su actualización, no obstante este no constituye requisito para iniciar al trámite de autorización.

El traslado debe realizarse técnicamente e incluir prebloqueo y mantenimiento posterior brindado los elementos necesarios para su supervivencia en el nuevo sitio, que será definido por el Jardín Botánico "José Celestino Mutis".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 128.7 IVPs individuos vegetales plantados a cargo de **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones provenientes de la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.938.073)**, equivalente a un total de 128.7 IVPs y 56.35 SMMLV, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles"; así mismo, en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700)** bajo el Código E-08-

RESOLUCIÓN No. 01754

815 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los tres formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que el Decreto 316 de 2007, declara la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición de predios para la ejecución de obras de valorización contempladas en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa por razones de utilidad pública e interés social, y teniendo en cuenta que la obra incluida en el mencionado Decreto pretende el desarrollo integral de los sistemas

RESOLUCIÓN No. 01754

de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Plan de Desarrollo "Bogotá sin indiferencia 2004-2008", y demás consideraciones, previó en su Artículo segundo 1.2.1., Obras financiadas mediante valorización según el acuerdo 180 de 2005,-Grupo 2, Vías, a numeral 7 se encuentra incluida la **Avenida La Sirena (ac 153) desde la Avenida Laureano Gómez (ak 9) hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (ak7).**

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

***Parágrafo 1°.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.*" (Negritas fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. 01754

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otro lado, el Acuerdo Distrital 327 de 2008 **"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**, en el parágrafo del artículo primero dispone: *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”* Que teniendo en cuenta las obligaciones contraídas

RESOLUCIÓN No. 01754

en el Acuerdo 029 de 2009, la obligación de dar cabal cumplimiento a esta obligación se dejará a cargo del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **SI** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **SI** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*



RESOLUCIÓN No. **01754**

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el solicitante aporó Recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento No. 793843/380499 de fecha 18 de octubre de 2011, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600,00)**.

Que con la Resolución 5589 de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2012GTS2441 del 25 de octubre de 2012**, liquidó a cargo de **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones establecidas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6 Representado por la Doctora **MARÍA FERNÁNDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces), los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13, en el Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.*

Que adicionalmente es de aclarar que de acuerdo con lo manifestado por la Doctora **MARÍA FERNÁNDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de



RESOLUCIÓN No. 01754

ciudadanía No. 40.399.537, en su calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, esta autorización de tratamientos silviculturales emplazados en espacio público de uso público, no será ejecutado por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, en calidad de ente privado, sino en calidad de empresa asociada con el IDU, de acuerdo con lo reglamentado en el POT, Decreto 190 de 2004, artículo 281, según el cual el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no está obligado a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 01754

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos así: cuarenta y siete (47) de CIPRES, once (11) ACACIA NEGRA, tres (3) de SAUCO, dos (2) de ACACIA JAPONESA, tres (3) de EUCALIPTO COMUN, uno (1) de ARAUCARIA REAL, ubicados en espacio público, e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelantara en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito entre **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*) para llevar a cabo el **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las especies: tres (3) EUCALIPTO DE FLOR, uno (1) de holly liso, uno (1) de EUGENIA, uno (1)

Página 12 de 34

RESOLUCIÓN No. 01754

Traslado de EUGENIA, uno (1) Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) Traslado de JAZMIN DEL CABO, uno (1) Traslado de ROBLE, por estar ubicados en espacio público e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelantara en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*) para llevar a cabo la **PODA DE FORMACION** de uno (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO DE FLOR, por estar ubicados en espacio público e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelantara en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*) la **CONSERVACIÓN** de veintidós (22) individuos arbóreos de las especies: cuatro (4) ROBLE, tres (3) GUAYACAN DE MANIZALES, tres (3) holly liso, uno (1) MERMELADA, uno (1) SAUCO, cuatro (4) EUGENIA, cuatro (4) JAZMIN DEL CABO, uno (1) CAYENO, uno (1) NOGAL, puesto que no interfieren con la ejecución de la obra que se adelantara en espacio público de la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01754

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
0	Acacia decurrens	40	7	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
1	Acacia decurrens	30	9	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
2	ACACIA NEGRA	20	6	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
3	ACACIA NEGRA	30	7	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
4	ACACIA NEGRA	30	8	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
5	ACACIA NEGRA	20	7	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
6	ACACIA NEGRA	30	3	0	X			CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

7-f	CIPRES	30	11	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-g	CIPRES	30	11	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-h	CIPRES	20	8	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-i	CIPRES	40	8	1	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-j	CIPRES	30	6	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

7-J1	CIPRES	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-k	CIPRES	50	10	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K1	CIPRES	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K2	CIPRES	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K3	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

7-K4	ACACIA NEGRA	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K5	CIPRES	10	6	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K6	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K7	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K8	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

7-K9	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K10	CIPRES	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K11	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K12	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K	CIPRES	40	10	1	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

7-d	ACACIA JAPONESA	20	9	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-c	SAUCO	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-b	ACACIA JAPONESA	40	10	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-a	SAUCO	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7	ACACIA NEGRA	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

7-K13	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K16	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K15	CIPRES	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
7-K14	CIPRES	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
8	CIPRES	20	11	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

9	CIPRES	20	11	3	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
10	CIPRES	30	13	3	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
11	CIPRES	30	13	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
12	CIPRES	30	11	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
13	CIPRES	40	12	3	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

14	CIPRES	30	12	3	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
15	CIPRES	20	11	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
16	CIPRES	20	6	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
17	CIPRES	20	6	1	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
18	EUCALIPTO COMUN	100	14	5	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

19	CIPRES	30	7	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
20	CIPRES	30	7	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
21	CIPRES	30	11	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
22	CIPRES	50	12	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
23	CIPRES	30	11	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

24	EUCALIPTO COMÚN	90	14	5	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
25	CIPRES	30	10	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
26	CIPRES	30	12	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
27	CIPRES	40	9	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
28	CIPRES	30	7	4	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

29	EUCALIPTO COMUN	90	17	6	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
30	CIPRES	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
31	CIPRES	30	8	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
32	SAUCO	20	6	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
33	CIPRES	70	10	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01754

34	CIPRES	40	8	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
35	CIPRES	60	14	2	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
36	CIPRES	50	10	3	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
37	GUAYACAN DE MANIZALES	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
38	GUAYACAN DE MANIZALES	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
39	ROBLE	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Traslado





RESOLUCIÓN No. 01754

							FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	
40	EUGENIA	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
41	ROBLE	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
42	JAZMIN DEL CABO	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
43	EUGENIA	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
44	EUGENIA	10	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
45	EUCALIPTO DE FLOR	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
46	EUGENIA	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
47	EUGENIA	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01754

							DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	
48	JAZMIN DEL CABO	20	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
49	JAZMIN DEL CABO	20	5	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
50	holly liso	20	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
51	NOGAL	20	10	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
56	ROBLE	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
57	JAZMIN DEL CABO	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
58	JAZMIN DEL CABO	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
59	EUCALIPTO DE FLOR	10	6	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AUN SE	Poda de Formación





RESOLUCIÓN No. 01754

							ENCUETRA EN DESARROLLO Y LA INCLINACION QUE PRESENTA SE PUEDE ATENUAR CON ESTE TRATAMIENTO, PRESENTA ADEMÁS BUEN ESTADO FITOSANITARIO. FINALMENTE NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	
60	ACACIA NEGRA	30	9	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
61	ROBLE	10	6	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
62	ROBLE	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
63	MERMELADA	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
64	EUCALIPTO DE FLOR	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
65	holly liso	10	1	0	X	CANAL EL CEDRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01754

						EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	
66	EUCALIPTO DE FLOR	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
67	GUAYACAN DE MANIZALES	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
68	ARAUCARIA REAL	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
69	holly liso	10	4	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
70	GUAYACAN DE MANIZALES	10	2	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
72	CAYENO	10	6	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
73	holly liso	10	3	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
74	SAUCO	30	6	0	X	CANAL EL CEDRO SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar

VIABLE LA CONSERVACION
 DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA
 QUE PRESENTA CONDICIONES
 FISICAS Y SANITARIAS
 ADECUADAS.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉXTO.- ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Presidente Señor GONZÁLO ALONSO

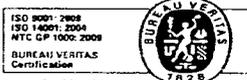


RESOLUCIÓN No. 01754

RESTREPO LÓPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6*), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2441 del 25 de octubre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.938.073)**, equivalente a un total de **128.7 IVPs** y **56.35 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1736**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6*), reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6*), deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal





RESOLUCIÓN No. 01754

idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009 (*convenio suscrito por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6*), deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra y autorizados para bloqueo y traslado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6*), deberá solicitar ante esta Entidad, Salvo Conducto para Movilización de Madera, dado que la tala **SI** genera madera comercial de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS2441** del 25 de Octubre de 2012, respecto de las siguientes especies y volumen: Cupressus Lusitánica en un Volumen de 4.31185, Eucalyptus Globulus en un Volumen de 6.55495..

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT 899.999.081-6, Representado por la Doctora **MARÍA FERNÁNDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en su calidad de entidad pública y de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6*), deberá dar cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de



RESOLUCIÓN No. 01754

2008, compensando con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Es de anotar que deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones y lineamientos ambientales establecidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría, mediante comunicados **2012ER080166** y **2012EE099311**; no obstante lo anterior deberá dar cumplimiento a la reglamentación que para el efecto emita esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, en la Carrera 59 A No. 79-30 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, Representado por la Doctora **MARÍA FERNÁNDA ROJAS MANTILLA**, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 27 de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, por intermedio de su Gerente la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA** Calle 127 No. 13 A -12 Oficina 401 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

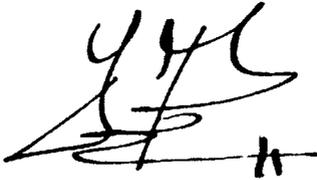
3

RESOLUCIÓN No. 01754

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1736

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 1754 DIC/12 al señor (a) ANDERSON CAMILO S. en su calidad de AUTOORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018.403288 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: ANDERSON CAMILO S.
Dirección: C.R. # 791 - 30
Teléfono (s): 6605200

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 1754 DIC/12 al señor (a) ELKIN ENRIQUE CABRERA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19913115 de BOGOTA, T.P. No. 155-064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 72-627
Teléfono (s): 335 8800

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA